

# CAPÍTULO 1

## Enfoques de investigación en derecho

Jaqueline del Carmen Jongitud Zamora\*  
Irvin Uriel López Bonilla\*\*

\* Doctora en Derecho Público, Maestra en Derechos Humanos y Democracia. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel 1. Profesora con Perfil Deseable PRODEP. Profesora de licenciatura y posgrado en la Universidad Veracruzana. Investigadora de tiempo completo del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad. Integrante del Cuerpo Académico Consolidado "Transformaciones Jurídicas". [jjongitud@uv.mx](mailto:jjongitud@uv.mx)

\*\* Maestro en Derechos Humanos y Justicia Constitucional. Profesor en la Facultad de Derecho y en el Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana. Co-coordinador de la Clínica de Litigio Estratégico "Transformaciones Jurídicas". Colaborador del Cuerpo Académico Transformaciones Jurídicas. [irvlopez@uv.mx](mailto:irvlopez@uv.mx)

## 1.1. Nota introductoria

La investigación es una actividad que contribuye con la producción de conocimiento y con la solución de problemas prácticos. Es una herramienta para conocer, comprender y explicar la realidad que nos rodea.

Por lo que se puede afirmar que el proceso de investigación tiene como objetivo arribar a conocimientos racionales, ciertos o probables, metódicos, comprobables, sistematizados y susceptibles de ser transmitidos a través del tiempo a nuevas generaciones de investigadores (Ander-Egg, 1993; Rodríguez, 2005). Los conocimientos derivados del proceso de investigación son:

- Racionales ya que implican la utilización de la razón humana como instrumento de captación de la realidad; no de emociones, intereses o estados de ánimo personales;
- Ciertos o probables debido a que buena parte de nuestros conocimientos son provisionales, son verdades parciales. El surgimiento de datos, experiencias o conocimientos que contradigan o muestren el error de los conocimientos preexistentes imponen la necesidad de revisión y de rectificación;
- Metódicos en virtud de que se obtienen a través de reglas lógicas y procedimientos de investigación adecuados (métodos de investigación);
- Comprobables ya que los conocimientos obtenidos mediante el proceso de investigación son sometidos a la verificación, a la demostración y a la confrontación con la realidad a la que hacen referencia;
- Sistematizados porque no se trata de conocimientos dispersos o incoherentes entre sí; son conocimientos que están relacionados y que son ordenados lógicamente como parte de un sistema de pensamiento referido a objetos de conocimiento de una misma naturaleza, es decir, que se refieren a un mismo y determinado aspecto de la realidad; y
- Transmisibles en virtud de que insertan en un determinado campo del conocimiento en el que se comparte un lenguaje que pretende claridad, concreción y precisión.

En ese orden de ideas, en el ámbito de la investigación jurídica el proceso de investigación presupone considerar el cuerpo de conocimientos generado en el campo del derecho y los sistemas de pensamiento sobre los que

se sostiene esta actividad. Por ello, en este capítulo se presentan cuatro enfoques de investigación, mismos que condensan las diversas posibilidades de estudio en torno al derecho como objeto de conocimiento.

Así, en este apartado se describen los orígenes de los enfoques de investigación normativo, fáctico, valorativo y trialista del derecho, sus perspectivas epistémicas, su concepción del derecho, los métodos de investigación con los cuales son asociados y las fuentes de investigación a las que brindan prioridad en el proceso de investigación jurídica. El capítulo concluye con una valoración general de los enfoques de investigación y de su relación con los métodos, las técnicas e instrumentos de investigación jurídica.

## 1.2 El derecho como objeto de estudio

Un paso previo para iniciar cualquier proceso de investigación es saber cuál es la naturaleza de la realidad que se pretende abordar, es decir, es necesario tener en claro en qué consiste el objeto de estudio. Esto es esencial, pues de la naturaleza del objeto de estudio<sup>1</sup> dependen los métodos, las técnicas e instrumentos que han de utilizarse en el proceso de investigación.

Los métodos de investigación, entendidos de forma genérica como procesos racionales que nos permiten adquirir, sistematizar y transmitir conocimientos (Rodríguez, 2005), dependen de factores ontológicos, epistemológicos, lógicos y disciplinarios que, en su conjunto, permiten una adecuada aplicación de estos y, en consecuencia, el logro de los objetivos de investigación que se pretenden.

El método está en estrecha dependencia con el tipo de objeto de estudio al que se aplica. En tal sentido, el método en las investigaciones jurídicas depende en gran medida de las propiedades que se asignen a la realidad

---

<sup>1</sup> Los objetos de conocimiento pueden ser reales, ideales o culturales. Los reales son aquellos que ocupan un lugar y tiempo en el espacio y que pueden captarse a través de los sentidos; los ideales son los que no ocupan un lugar en el espacio y que son captados a través del pensamiento o entendimiento; y los culturales son aquellos que poseen un elemento material y un sentido, son los que realiza el hombre, por algo y para algo (Rodríguez, 2005).

denominada derecho o del concepto que se tenga de este, es decir, el método involucra supuestos ontológicos, ideas sobre lo que constituye la realidad del derecho y es esta concepción de la realidad la que determina cuál o cuáles son los métodos más convenientes para su estudio (Castro, et al., 2016).

Si se parte de que la epistemología es una disciplina que se encarga de estudiar el fundamento y los métodos del conocimiento científico, del cómo se adquiere conocimiento o se aprehende la realidad, de cuál es el origen y las formas de conocimiento, así como, entre otros aspectos, las normas o principios que ayudan a conocer la verdad (Abbagnano, 2004), entonces la epistemología influye en el planteamiento y proyección de los métodos apropiados para indagar sobre realidades específicas y ayuda a valorar los métodos que se proponen para el desarrollo del conocimiento en disciplinas particulares.

Con base en lo antes expresado se puede decir que en el campo de la investigación jurídica es la epistemología o teoría del conocimiento la que puede ayudar a valorar la adecuación de los métodos de investigación seleccionados para la realización de indagaciones jurídicas y la coherencia de estos con su objeto de estudio.

Por otra parte, la lógica, al ocuparse, en el sentido más básico, del estudio de los métodos y principios que se usan para distinguir entre el razonamiento correcto del incorrecto (Copi & Cohen, 2008), es una disciplina que ayuda a estudiar la forma en la que el ser humano ordena su pensamiento para entender el mundo que le rodea, esto es, para comprender la relación entre el pensamiento y la realidad, desde el punto de vista formal. En este sentido, la lógica se ocupa de las formas metódicas, de los procedimientos dirigidos a la adquisición y sistematización del conocimiento (Rodríguez, 2005). La inducción, deducción, síntesis y análisis son ejemplos de operaciones lógicas esenciales para el avance del conocimiento y de métodos generales de investigación que, como tales, se encuentran también presentes en los estudios jurídicos.

Finalmente, las implicaciones de carácter disciplinario apuntan a los asuntos básicos, a los problemas propios de cada campo del saber (Rodríguez, 2005). Así, conforme a los campos de estudio de cada disciplina y sus límites, será el método o los métodos de investigación apropiados, los cuales condicionan a su vez las técnicas e instrumentos a utilizar en el proceso de investigación; lo cual nos remite de nueva cuenta al problema ontológico

del conocimiento, es decir, al objeto de estudio que se pretende investigar.

Como se puede observar en la figura siguiente, cualquier intención de llevar a cabo una investigación con cierto rigor intelectual supone responder algunas preguntas previas en torno al objeto de estudio que se pretende abordar. En el caso que nos ocupa, el derecho como objeto de conocimiento de las investigaciones jurídicas, cuestión que se aborda con más detalle en el apartado siguiente, destacando las particularidades y dificultades que se enfrentan en este campo de investigación.

Figura 1  
La realidad como objeto de conocimiento y sus implicaciones metodológicas en el campo del derecho.



Elaboración propia, con base en Rodríguez (2005).

## 1.3 El problema del derecho como objeto de conocimiento

Como se ha dicho en el apartado anterior, es la naturaleza de la realidad que se pretende conocer la que determina el método o métodos a seguir en los procesos de investigación. Sin embargo, el «conocer», esto es, el averiguar la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas o percibir a un objeto como distinto de todo lo que no es él (RAE, 2001), es una actividad sumamente compleja, pues en ella intervienen múltiples factores como las percepciones, ideas, juicios, razonamientos, tradiciones y emociones, entre otros (Rodríguez, 2005).

Como afirma Ander-Egg: “La realidad es simplemente ‘lo dado’, ‘lo existente’. Y lo existente, a su vez, es complicadamente la totalidad de aquello con lo que el hombre se relaciona o puede relacionarse en su devenir; es el mundo en toda su riqueza ontológica” (1993: 41). El planteamiento que hace Ander-Egg cobra particular importancia tratándose del derecho como objeto de estudio, pues este es, por su propia naturaleza, complejo.<sup>2</sup>

De ahí que las preguntas más elementales para iniciar cualquier proceso de investigación jurídica, esto es, qué es el derecho y cuál es su objeto de estudio (Hart, 2004), hayan recibido múltiples y, en ocasiones, contrastantes respuestas. Quienes se han dedicado a la investigación de este campo del saber suelen mostrar desacuerdo sobre la naturaleza de su objeto de estudio y, por consecuencia lógica, sobre cuáles son los problemas que pueden calificarse como propiamente jurídicos, sobre cómo ha de accederse al conocimiento jurídico y cuáles los métodos apropiados para el estudio del derecho.

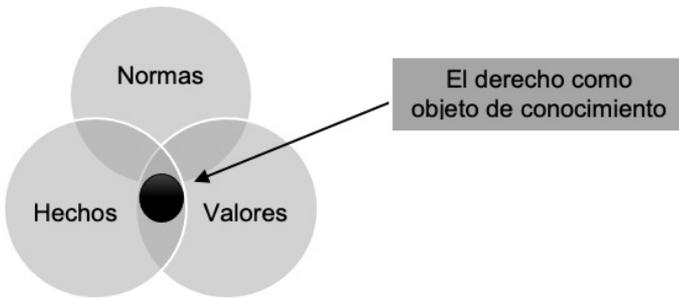
Esta situación obedece a múltiples razones, entre ellas la naturaleza compleja del derecho como objeto de estudio y su carácter práctico, cultural e histórico.

---

<sup>2</sup> Entendiéndose en este texto “complejo” como un objeto de conocimiento que se compone de elementos diversos (RAE, 2001).

El derecho es una realidad compleja porque su existencia en tanto tal se expresa a través de diferentes dimensiones. Estas dimensiones son la normativa, la fáctica y la valorativa. El derecho, en consecuencia, tiene como objeto de estudio la interacción entre normas jurídicas, vida social y valores (Fernández, 2013). Dicho en otras palabras, el objeto de estudio del derecho es una realidad de estructura tridimensional (figura 2). Esto ha ocasionado que desde algunos enfoques jurídicos se enfatice alguna de sus dimensiones en detrimento de las otras, lo que explica en buena medida la falta de acuerdo entre los teóricos del derecho sobre lo que constituye su objeto de estudio.

Figura 2  
El derecho como objeto de estudio con estructura tridimensional



Elaboración propia

Cada dimensión del derecho tiene una naturaleza propia y responde, por tanto, a lógicas de investigación diversas. Como se destacó con Ander-Egg el acto de conocer es en sí indivisible; sin embargo, los estudiosos del derecho suelen delimitar su objeto de estudio con el fin de comprenderlo. En este sentido, la concepción del derecho de la que se parte en las investigaciones jurídicas predispone la forma en la que este ha de ser investigado.

De acuerdo con una de las clasificaciones clásicas del conocimiento, este puede ser teórico, poiético o práctico (tabla 1). Conforme a esta el derecho es un saber práctico porque pretende orientar la conducta de las personas bajo el criterio de justicia; porque es un saber humano que se construye a través del cálculo o de la deliberación y porque en él interviene la voluntad

humana al tener que decidir sobre aquello que “debe ser”, en contraposición al conocimiento teórico o científico que se ocupa de describir lo que es, lo que no puede ser de otra manera y en lo que no interviene la voluntad humana.

Tabla 1

**Clasificación del conocimiento en teórico, poiético o práctico**

<b>Tipo</b>	<b>Teórico (descriptivo)</b>	<b>Poiético (productivo)</b>	<b>Práctico (normativo)</b>
Propiedad	Averigua qué son las cosas, qué ocurre de hecho en el mundo y cuáles son las causas de los acontecimientos. Estudia al “ser” de las cosas.	Indaga sobre los medios propicios para alcanzar un fin concreto objetivado.	Averigua qué es lo bueno y lo justo; lo que “debe ser” para alcanzar lo bueno y lo justo, en el conjunto de la vida.
Propósito	Describir y entender el funcionamiento de la naturaleza.	Establecer pautas para alcanzar un fin deseado, por ejemplo, un neumático resistente o una escultura bella.	Guiar la conducta humana hacia lo bueno y justo, así como orientar la toma de decisiones en casos concretos.
Aplica a la razón	Física, astronomía... Teórica o científica	Técnica y bellas artes. Deliberativa	Ética, economía, política... Deliberativa

Elaboración propia con base en Aristóteles (1998).

El carácter de conocimiento práctico del derecho supone la posibilidad de considerar atenta y detenidamente qué debería ser, por qué debería ser y cuáles son las ventajas, desventajas y consecuencias de cualquier decisión al respecto. Así, el conocimiento práctico implica tener en cuenta en la acción deliberativa tanto criterios generales como el contexto y las circunstancias particulares sobre aquello que es objeto de deliberación.

Es precisamente el carácter práctico del derecho el que permite entender la existencia de múltiples propuestas teóricas y prácticas con relación a cuáles son los mejores diseños legales o institucionales para alcanzar los objetivos que este se propone, pues como dijera Aristóteles: “nadie delibera sobre cosas que no admiten ser de otra manera” (1998: 74).

El carácter cultural e histórico del derecho son cualidades que expanden la dificultad de su investigación. Este como producto cultural se expresa a través de la existencia de normas, instituciones y prácticas legales, ligadas a un sentido o finalidad (Rodríguez, 2005). Por ende, se conforma por elementos materiales e inmateriales arraigados en sociedades específicas, las cuales responden a ideales, valores, tradiciones y estructuras sociales, políticas y económicas propias. Por ello, el derecho se manifiesta como una herramienta de organización social que muestra semejanzas en aspectos fundamentales en las diferentes tradiciones jurídicas del mundo (Hart, 2004), pero, a la vez, presenta diferencias significativas en las formas de responder a la necesidad de regulación de la conducta humana.

En estrecha relación con lo anterior, el carácter histórico del derecho pone de manifiesto cómo los cambios en las formas de producción, en la estructura social, en el pensamiento o en las ideas, así como los avances en la ciencia y la tecnología, entre otros aspectos posibles, tienen la capacidad de influir en la transformación del derecho y en las formas de entenderlo.

Una visión panorámica de la historia universal ligada a las concepciones filosóficas y jurídicas de cada etapa de la historia occidental hace evidente la relación que guardan las circunstancias y particularidades históricas con el pensamiento filosófico-jurídico (Bueno, 1999). De ahí que no sea posible desligar al derecho del desarrollo universal de las ideas ni del contexto histórico en el que estas se desarrollaron.

Tabla 2

**Relación entre historia occidental y pensamiento filosófico y jurídico**

Saber	Edad antigua	Edad media	Edad moderna	Edad contemporánea
Histórico	3500 a.C. Invencción de la escritura	476 d.C. Caída del IRO*	1492 d.C. Descubrimiento de América	1789 d.C. Revolución Francesa
Filosófico	s. VI a.C.-V d.C. Estudio de la naturaleza, de la estructura de la realidad	s. V-XIV d.C. Estudio de la relación entre fe y razón	s. XVI-XVIII d.C. Estudio del problema del conocimiento	s. XIX-nuestros días De la confianza en la razón a la complejidad e imposibilidad del saber absoluto
Jurídico	Iusnaturalismo cosmológico	Iusnaturalismo teológico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Iusnaturalismo racionalista</li> <li>• Iuspositivismo</li> <li>• Realismo</li> <li>• Trialismo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Iuspositivismo excluyente</li> <li>• Iuspositivismo incluyente</li> <li>• Neoconstitucionalismo</li> <li>• Neoinstitucionalismo</li> <li>• Teoría de la argumentación</li> <li>• El derecho como interpretación</li> <li>• Garantismo</li> </ul>

Elaboración propia, con base en Fabra y Núñez (2015).

\* Imperio Romano de Occidente

Una imagen de conjunto –como la que se muestra en la tabla anterior–, ayuda a identificar tanto los paradigmas del derecho presentes en cada etapa histórica de la humanidad como los momentos de cambio o transformación de estos, en los que las nuevas condiciones de la realidad presentan problemas que no son explicados ni explicables con los modelos de pensamiento existentes; razón por la que emerge una actitud diferente ante estos y se da el regreso a los fundamentos del conocimiento jurídico con el fin de integrar nuevos paradigmas, es decir, nuevos modelos con-

ceptuales, teóricos, instrumentales y metodológicos, que den respuesta a los problemas del presente del que se trate. Modelos de pensamiento que suelen ser incompatibles con el paradigma o los paradigmas precedentes y que, por ende, conlleva una ruptura con las formas previas de pensamiento (Kuhn, 2004). Aunque ello no implica per se que los modelos anteriores sean anulados de forma completa.

Así, la historia de las ideas filosófico-jurídicas, y de la ciencia en general, exhibe tanto un avance paulatino en el conocimiento como el aumento de modelos de pensamiento que se superponen entre sí, tratando de comprender la realidad y de atender los problemas inherentes al ser humano.

En síntesis, el derecho como objeto de conocimiento presenta una serie de dificultades que le son propias dada la realidad a la que atiende y que deben tenerse en cuenta antes de emprender cualquier proceso de investigación jurídica. Esto con la finalidad de no caer en la falsa creencia de que en el derecho con lo único que se cuenta es con un panorama desconcertante de opiniones que se amontonan y se contraponen entre sí, que están privadas de un hilo conductor que sirva de orientación para atender y resolver los problemas que enfrenta la ordenación de la conducta humana en sociedad.

## 1.4 Enfoques del derecho: sus implicaciones en la investigación jurídica

El derecho, como se señaló, se integra por tres dimensiones relacionadas entre sí, esto es, la normativa, la fáctica y la valorativa. Asimismo, es un saber práctico, cultural e histórico cultivado por la humanidad desde sus etapas más tempranas<sup>3</sup> con el propósito de regular la conducta del hombre en colectivo y de atender a los problemas que surgen en torno a tal finalidad.

---

<sup>3</sup> Evidencias arqueológicas revelan que los testimonios más antiguos de algún tipo de práctica legal se ubican en Sumeria y se remontan a treinta siglos antes de nuestra era, es decir, casi dentro de los primeros siglos de la invención de la escritura y 1740 años antes de que el célebre Código de Hammurabi, más conocido como Código de Hammurabi, fuese esculpido (Molina, 2000).

En este orden de ideas, a través de los siglos es posible identificar tres enfoques de investigación jurídica: el que centra su atención en el derecho positivo como objeto de estudio; el que dirige su atención a la conducta o a los hechos sociales como portadores de la realidad jurídica; y, el que ubica su interés en los aspectos axiológicos o valorativos del derecho. Estos enfoques, como lo demuestra la historia del pensamiento jurídico, pueden presentarse de forma aislada, combinada o unificada, en las múltiples teorías del derecho.

En los siguientes apartados se contextualizan los tres enfoques antes citados del derecho y su enfoque tridimensional, como una propuesta integral de investigación. Se exponen sus principales implicaciones en el campo de la indagación jurídica para, posteriormente, presentar una visión de conjunto sobre estos modelos de investigación.

## 1.4.1 Enfoque valorativo del derecho

El enfoque valorativo del derecho es sostenido por corrientes de pensamiento de corte iusnaturalista, ligadas a la teoría del derecho natural. Este nace con la filosofía clásica griega (Sabine, 1972) y fue la forma predominante de entender el derecho por más de dos mil años. Contemporáneamente, las teorías iusnaturalistas siguen contando con destacados representantes (Orrego, 2015) y han asistido al resurgimiento de algunos de sus temas y postulados en teorías como el neoconstitucionalismo, las teorías de la argumentación y del derecho como interpretación (Fabra y Núñez, 2015).

Conforme al desenvolvimiento de la historia del derecho natural no es posible hablar de una unidad teórica pues entre las teorías iusnaturalistas se observan diferencias significativas. No obstante, estas coinciden en afirmar la existencia de un conjunto de derechos universales, anteriores, superiores e independientes del derecho positivo y consuetudinario.

Las teorías iusnaturalistas se ocupan del fundamento axiológico del orden jurídico, pues entienden que todo orden presupone la existencia de criterios rectores en función de los cuales se ordena algo. "Dichos principios o criterios rectores integran, dan sentido y, en última instancia, justifican o legitiman tanto el proceso ordenador como el orden resultante del mismo"

(Montoro, 1999: 125). De ahí que para este enfoque del derecho la tarea del investigador jurídico no se circunscriba solo a analizar el derecho positivo, este ha de ampliar necesariamente sus horizontes al aspecto valorativo del derecho, lo que conlleva apoyar sus estudios en la axiología, la epistemología y la ontología, es decir, en elementos constitutivos del estudio filosófico del derecho.

Así, el enfoque valorativo del derecho tiene como problema fundamental el descubrir a través de la razón humana los axiomas que dotan de fundamento al derecho positivo. Esta tarea puede abordarse a través de métodos teóricos de investigación, esto es, mediante procedimientos que permiten operar a un nivel de pensamiento abstracto con conocimiento que se ha solidificado en constructos de diverso tipo como, entre otros, los conceptos, teoremas, teorías y principios, los cuales han sido elaborados sobre nociones ideales que el ser humano ha creado para aprehender la realidad o para resumir el conocimiento sobre objetos del conocimiento no materiales (Villabella, 2015). En tal sentido, los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo y dialéctico son recursos imprescindibles para la investigación en el marco del enfoque valorativo del derecho, en la medida en la que estos son formas de pensamiento que regulan la razón humana y que permiten el contraste de las ideas.

Lo anterior implica someter las ideas, pensamientos y razonamientos a los cánones lógicos y de la argumentación; conlleva también analizar, sopesar y ponderar, así como dialogar y discutir con el propósito de descubrir la verdad mediante la exposición y confrontación de razonamientos y argumentos contrarios entre sí, todo lo cual da cuenta del carácter práctico del derecho.

Este enfoque de investigación toma como objeto de conocimiento jurídico a los valores y principios que son o deberían ser protegidos por el orden jurídico a fin de alcanzar la justicia como valor supremo del derecho. Entiende que el derecho está o debe ser sujeto a ciertos valores y fines, y que, en ese sentido, los ordenamientos jurídicos se justifican en la medida en que cumplen con los valores y principios que les sirven de orientación y fundamento. De ahí que sus fuentes de investigación puedan ser de dos tipos: por un lado, las orientadas de forma directa a la fundamentación de la justicia, los principios y valores jurídicos, las cuales se ubican en las teorías de la justicia y en las obras de estimativa jurídica; y, por otro, las que permiten determinar la idea de justicia, valores y principios jurídicos en ca-

sos particulares, para lo cual se puede acceder a leyes históricas o vigentes, sentencias y jurisprudencia (Rodríguez, 2005) y para cuyo estudio o análisis pueden ser de suma utilidad los métodos histórico y comparado (tabla 3).

Tabla 3

**Enfoque valorativo de la investigación jurídica**

Escuelas de pensamiento	Acceso al conocimiento	Objeto de estudio	Métodos	Algunos de sus representantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Iusnaturalismo:</li> <li>o Cosmológico</li> <li>o Teológico</li> <li>o Racionalista</li> <li>o Contemporáneo</li> </ul>	<p>A través de la razón</p>	<p>Justicia, valores y principios del orden jurídico</p>	<p>Analítico Sintético Deductivo Dialéctico Histórico Comparado</p>	<p>Clásicos Platón (427 a 347 a. C) Aristóteles (384 a 322 a. C) Cicerón (106 a 43 a. C) Séneca (4 a.C. a 65 d.C.) San Agustín (354 a 430) Santo Tomás (1222-1274) Hugo Grocio (1583-1645) Samuel Pufendorff (1632-1694)</p> <p>Contemporáneos Michel Villey Javier Hervada Andrés Ollero Carlos Massini Rodolfo Rodolfo Vigo Mauricio Beuchot John Finnis Martin Rhonheimer, entre otros.</p>

Elaboración propia, con base en Orrego (2015).

## 1.4.2 Enfoque normativo del derecho

El enfoque normativo del derecho es defendido por las teorías iuspositivistas, ligadas al positivismo. Este es una corriente filosófica que considera que el único medio para alcanzar el conocimiento es la experiencia verificada a través de los sentidos. A partir del positivismo filosófico se desarrollaron tanto el enfoque normativo como fáctico del derecho, diferenciándose entre sí porque el primero tiene como objeto de estudio a la norma jurídica y el segundo a los hechos sociales como realidad del derecho. Ambos enfoques coinciden en tener como punto de partida a la realidad material y por renunciar al estudio de los aspectos valorativos del derecho, al considerarlos vagos e inútiles para acceder al conocimiento jurídico.

El positivismo jurídico o iuspositivismo emerge como pensamiento jurídico a partir del siglo XIX y fue la forma predominante de entender el derecho durante los siglos XIX y XX. Contemporáneamente, el iuspositivismo sigue teniendo destacados representantes, pero enfrenta una crisis que ha dado pie a que se hable de una era postpositivista en el derecho (Aguiló, 2007; Casamiglia, 1998), debido a que desde finales del siglo XX se han venido realizando fuertes críticas a sus principales postulados y, por consecuencia, se ha asistido al surgimiento de nuevas teorías que tratan responder a los problemas jurídicos frente a los que esta corriente de pensamiento se muestra como insatisfactoria (figura 3).

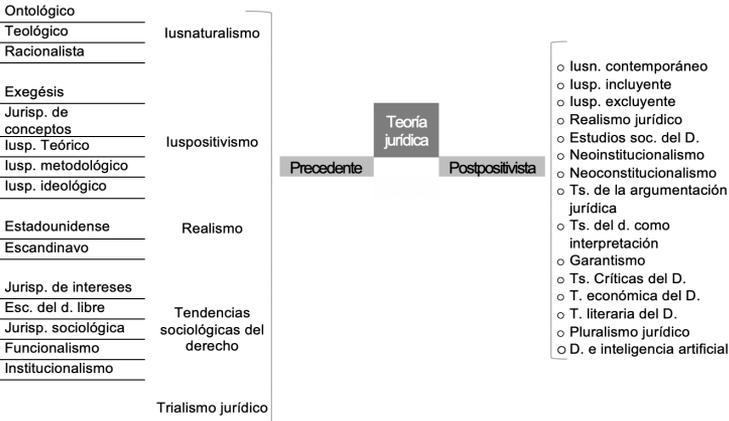
Sin embargo, el iuspositivismo sigue teniendo presencia en la teoría jurídica contemporánea a través de sus versiones incluyente y excluyente<sup>4</sup>, así como en la teoría garantista del derecho.

---

<sup>4</sup> El positivismo jurídico excluyente defiende la separación conceptual entre el derecho y la moral, para este la existencia y el contenido del derecho depende exclusivamente de hechos sociales; en cambio el positivismo jurídico incluyente admite que puede darse la relación entre derecho y moral, de forma contingente y no necesaria.

Figura 3

### Precedentes teóricos y contexto actual de la teoría jurídica



Elaboración propia, con base en Fabra y Núñez (2015).

#### Abreviaturas

- D. Derecho
- Esc. Escuela
- Iusn. Iusnaturalismo
- Iusp. Iuspositivismo
- Jurisp. Jurisprudencia
- Soc. Sociológicos
- T./Ts. Teoría/teorías

En el iuspositivismo, al igual que se sucede en el iusnaturalismo, no es posible hablar de una unidad teórica, pues en él se agrupan un conjunto de teorías con importantes diferencias entre sí (Jiménez, 2008). No obstante, estas coinciden en afirmar que la existencia del derecho depende de su creación por una voluntad política soberana, que esta existencia es independiente de la moral y que, por tanto, el derecho es una ciencia descriptiva del derecho que “es”, del derecho efectivamente existente y no del que “debería ser”. El derecho entonces no es más que un sistema de organización social con pautas de conducta que se expresan a través de las normas jurídicas, las cuales forman parte de un sistema lógico, cerrado, coherente y autosuficiente.

Las teorías iuspositivistas se ocupan pues de la norma jurídica como estructura básica y específica de cualquier orden jurídico, como entidad propia del derecho e inconfundible con los elementos constitutivos de otro tipo

de ordenamientos de la conducta humana como la moral, la religión o los usos y costumbres sociales. Por ello, para este enfoque del derecho la tarea del investigador jurídico se limita al estudio del derecho positivo, esto es, del derecho que satisface los requisitos de validez formal del sistema jurídico de referencia.

En armonía con lo antes dicho, el enfoque normativo del derecho tiene como problemas fundamentales la naturaleza de la norma jurídica, los criterios de pertenencia de esta al sistema jurídico y las relaciones que entabla con otros elementos del sistema. Tareas que se inscriben en el campo de la dogmática jurídica y que, por tal, se desempeñan a través de la exposición, descripción o explicación del sistema jurídico que refleja un ordenamiento jurídico determinado.

Lo anterior implica realizar inferencias –a partir de la forma y del tipo de las normas jurídicas–, de tipo deductivo e inductivo; construir o analizar razonamientos del tipo *modus ponens* o *modus tollens*, así como silogismos disyuntivos o del principio de identidad, entre otros (Cárdenas, 2015). También supone utilizar métodos de investigación desarrollados en el campo del derecho como el exegético, el dogmático y el sistemático, así como los métodos histórico y comparado a fin de abstraer conceptos generales de los datos suministrados por la observación de las instituciones jurídicas de distintos países o épocas (Fassò, 1982).

Conforme a todo lo anterior se tiene que los marcos teóricos de este enfoque de investigación se ubican en el campo de las teorías de la norma jurídica y de la dogmática jurídica, así como en la teoría del derecho, cuando esta se refiere al derecho como sistema normativo. En este sentido, sus fuentes de investigación se ubican en el derecho positivo, vigente o histórico, la jurisprudencia, los conceptos jurídicos fundamentales, las instituciones jurídicas y los procesos de creación de los ordenamientos jurídicos, en los que se ubican documentos como los diarios de debate o la exposición de motivos de cuerpos legales de diversa naturaleza (tabla 4).

Tabla 4

**Enfoque normativo en la investigación jurídica**

<b>Escuelas de pensamiento</b>	<b>Acceso al conocimiento</b>	<b>Objeto de estudio</b>	<b>Métodos</b>	<b>Algunos de sus representantes</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exegésis francesa</li> <li>• Jurisprudencia de conceptos</li> <li>• Iuspositivismo:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Ideológico</li> <li>o Metodológico</li> <li>o Teórico</li> </ul> </li> </ul>	<p>A través de la experiencia</p>	<p>Norma jurídica</p>	<p>Exegético Dogmático Sistemático Histórico Comparado</p>	<p>Clásicos Théodore Troplong (1795-1869) Charles Demolombe (1804-1887) Fiedrich Savigny (1779-1861) Fiedrich Puchta (1798-1846) Jeremy Bentham (1748-1832) John Austin (1790-1857) Hans Kelsen (1881-1973)</p> <p>Contemporáneos Joseph Raz Scott Shapiro Andrei Marmor Eugenio Bulygin Brian Leiter Roberto Jiménez, entre otros.</p>

Elaboración propia, con base en Jiménez (2008) y Moreso (2015).

## 1.4. 3 Enfoque fáctico del derecho

El enfoque fáctico del derecho se nutre por un conjunto de teorías diversas entre sí, de entre las cuales destacan las tendencias sociológicas del derecho y el realismo jurídico. Dichas teorías, como se señaló, se vinculan al positivismo filosófico y sostienen por consecuencia lógica la idea de que para acceder al conocimiento jurídico es necesario atender a la realidad material o fáctica del derecho.

Este enfoque de investigación surge y se desarrolla durante el siglo XX. Aunque tuvo una influencia importante en diferentes partes del mundo, esta no fue superior a la del iuspositivismo. Actualmente, esta perspectiva sigue contando con teóricos destacados y suele expresarse a través de los estudios críticos del derecho, cuyo propósito radica en la identificación y denuncia de las mediaciones ideológicas en la descripción y aplicación del derecho, así como en la construcción de un saber jurídico útil para el cambio social (Molina, 2015). A esta perspectiva se adscriben también las teorías jurídicas contemporáneas del neoinstitucionalismo, del pluralismo jurídico y del análisis económico del derecho (Fabra y Núñez, 2015).

En términos generales, las teorías sociológicas consideran para la investigación jurídica los hechos sociales que le dan vida al derecho y con los cuales se implica. Le interesa el orden realmente vivido y practicado dentro de los diversos grupos sociales en que se articula la sociedad, de tal forma que el derecho es básicamente la expresión de esta, son los hechos observables en la misma. Postula por ende que la realidad social es el elemento fundamental para comprender el derecho y por ello la indagación debe centrarse en la forma en la que el derecho actúa en la realidad en la que opera (Rodríguez, 2005). Dentro de esta vertiente del enfoque fáctico de la investigación jurídica se suelen integrar escuelas de pensamiento como la jurisprudencia de intereses, la escuela del derecho libre, la jurisprudencia sociológica, el funcionalismo y el institucionalismo.

El realismo jurídico, por su parte, presenta dos versiones: la estadounidense y la escandinava (Barberis, 2015; Leiter, 2015). Ambas entienden al derecho como un hecho social, pero enfatizan algunos aspectos de tal realidad.

Por lo que los realistas estadounidenses acentúan que el derecho no es más que la suma de las decisiones que toman los jueces y tribunales. En esta perspectiva el derecho toma un carácter eminentemente predictivo sobre

lo que los tribunales decidirán y lo jurídico es aquello que se contiene en los fallos judiciales, con independencia de su justicia o calidad moral (Laporta, 1993). Los realistas escandinavos, por su parte, destacan que el derecho es un fenómeno psíquico-colectivo –sentimientos y actitudes– y que, como tal, este solo adquiere fuerza vinculante y materialidad a partir de la mente humana, por lo que para acceder a su conocimiento se requiere aplicar los principios empiristas de investigación, es decir, los patrones de observación y verificación.

En síntesis, las teorías jurídicas asociadas al enfoque fáctico del derecho concentran su atención no en lo que se declara en la dogmática jurídica o en los instrumentos legales, en términos lógicos, conceptuales, de derechos, valores o principios, sino en el campo de la realización efectiva, cualquiera que sea el espacio en el pongan su atención, ya sea el de:

1. Los intereses que se dan al interior de una sociedad y que pretenden ser reconocidos por el derecho –jurisprudencia de intereses–;
2. Las labores creativa y creadora del derecho de jueces y tribunales a la hora de impartir justicia –escuela de derecho libre–;
3. El derecho realmente sentido y vivido en una comunidad humana determinada –jurisprudencia sociológica–;
4. Las funciones que efectivamente cumple el derecho en la sociedad –funcionalismo–;
5. Las razones por las que el derecho positivo es eficaz –realismo escandinavo–;
6. Los factores que realmente influyen en las decisiones de jueces y tribunales –realismo estadounidense–; o
7. La forma en el que el derecho capta en sus instituciones jurídicas la pluralidad y complejidad social, así como el desarrollo de sus propios movimientos internos –institucionalismo–.

De ahí que para este enfoque de investigación la tarea del investigador deba centrarse en el aspecto material del derecho, lo que conlleva apoyar sus estudios en disciplinas como la sociología, antropología, estadística, psicología, etnografía y, en general, cualquier campo del saber que le permita captar la realidad social del derecho y allegarse de evidencia empírica para sustentar sus estudios.

En tal sentido, el enfoque fáctico del derecho tiene como problema fundamental describir lo que sucede de hecho en el campo del derecho, el pasar

de las "reglas en el papel" a las "reglas efectivas", al derecho eficaz, al realmente vivido en las sociedades concretas (Rodríguez, 2005).

Lo anterior implica la realización de investigaciones de campo; situarse en el terreno del derecho en acción; la observación de los actores y de los movimientos sociales y jurídicos, el análisis de contexto y del discurso. También supone utilizar métodos de investigación de corte empírico como el sociológico, etnográfico, estadístico y comparado, así como la observación y experimentación social, ya sea con un enfoque cuantitativo o cualitativo de investigación (tabla 5).

Siendo así que las fuentes de investigación jurídica en este tipo de estudios pueden ser los propios actores: la sociedad en general, sectores o movimientos específicos, así como los sujetos jurídicos y sus trayectorias de vida; las tradiciones, usos y costumbres; las leyes y las decisiones judiciales o el cambio de perspectiva en ellas, para lo cual el método histórico puede ser de utilidad.

Tabla 5

**Enfoque fáctico en la investigación jurídica**

Escuelas de pensamiento	Acceso al conocimiento	Objeto de estudio	Métodos	Algunos de sus representantes
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia de intereses</li> <li>• Jurisprudencia sociológica</li> <li>• Escuela del derecho libre</li> <li>• Funcionalismo</li> <li>• Institucionalismo</li> <li>• Realismo jurídico estadounidense</li> <li>• Realismo jurídico escandinavo</li> </ul>	<p>A través de la experiencia</p>	<p>Hecho social</p>	<p>Sociológico Estadístico Comparado Observación Experimentación Histórico comparado</p>	<p><b>Clásicos</b> Philipp Heck (1858-1943) Rudolf von Ihering (1818-1892) Emilio Drukheim (1858-1917) Eugen Ehrlich (1862-1922) Oskar Kraus (1872-1942) Emil Lask (1875-1915) Talcott Parsons (1902-1979) Herbert Spenser (1820-1820) Maurice Hauriou (1856-1929) Santi Romano (1875-1947) Wendel Holmes (1841-1935) Roscoe Pound (1870-1964) Axel Hägerstrom (1868-1939) Karl Olivecrona (1897-1980)</p> <p><b>Contemporáneos</b> Niklas Luhmann Roger Cotterrell David Nelken Alan Hunt Vicenzo Ferrari Volkmar Gessner Gunther Teubner Boaventura de Sousa Santos Jacques Comaille Marc Galanter Ives Dezalay David Trubek Bryan Garth Ronen Shamir, entre otros.</p>

Elaboración propia, con base en Bengoetxea (2015) y Pezzeta (2015).

## 1.4.4 Enfoque tridimensional del derecho

El enfoque tridimensional del derecho es sostenido por las teorías trialistas, mismas que se ligan a la idea del derecho como un objeto de conocimiento complejo, lo que implica reconocer que la realidad del derecho se integra, a un mismo tiempo, por normas jurídicas, hechos sociales y valores.

El enfoque trialista del derecho se crea y desarrolla durante el siglo XX, como reacción a los planteamientos unidimensionales de las teorías ius-naturalistas, iuspositivistas, sociológicas y realistas del derecho. Aunque el trialismo jurídico ganó adeptos, su presencia en el siglo XX fue más bien marginal. Entre sus más destacados representantes se encuentran Werner Goldschmidt, Luis Recaséns Siches, Miguel Reale, Ángel Ciuero Caldani, Juan Carlos Riofrío, Luis Legaz y Lacambra y Carlos Fernández Sessarego.

Contemporáneamente, las teorías trialistas siguen contando con destacados expositores y han asistido a la revaloración de algunos de sus temas y postulados, al constituir propuestas teóricas que encajan mejor con las categorías de interdisciplina, multidisciplina, transdisciplina y pensamiento complejo, hoy en boga en el campo de la filosofía (Galati, 2014). De hecho, la tendencia en las teorías jurídicas actuales es reconocer implícita o explícitamente el carácter complejo del derecho y la incorporación en sus propuestas teóricas, en mayor o menor medida, de las tres dimensiones del derecho.

Los defensores del enfoque trialista, coinciden en afirmar en que las dimensiones normativa, fáctica y valorativa del derecho se implican mutuamente, por lo que no es posible su separación conceptual y metodológica, so pena de entorpecer la realización de investigaciones confiables y auténticas en el campo del derecho. En este sentido, para Miguel Reale la teoría tridimensional del derecho permite una representación de los datos que componen la experiencia jurídica y los correlaciona dialécticamente de forma que los tres factores se analicen interrelacionados en el tiempo, a fin de observar la forma en la que estos se influyen entre sí (Reale, 1997).

Así las cosas, desde el trialismo jurídico se ha propugnado por el pluralismo metódico en el derecho, esto es, por la utilización de todos aquellos métodos que sea necesario emplear con el propósito de conocer cada una de las dimensiones del derecho y la interacción entre ellas, así como para atender las necesidades de investigaciones jurídicas concretas.

Los defensores del trialismo jurídico coinciden en que en el ámbito de la investigación jurídica debe hacerse uso de métodos filosóficos, sociológicos y jurídicos. Sin embargo, existen diferencias entre ellos en torno a la forma en la que han de relacionarse las diferentes dimensiones del derecho. Algunos plantean la simple yuxtaposición entre hechos, normas jurídicas y valores, otros proyectan una relación dialéctica, otros más sugieren la integración de estos elementos y algunos precisan que tal integración debe tener un carácter constructivista; planteamientos que están en estrecha relación con la propuesta teórica de cada uno de los defensores del trialismo jurídico (Fernández, 2013; Galati, 2014; Ciuro, 2000; Reale, 1997).

En el enfoque trialista del derecho el investigador debe agotar por lo menos dos momentos de investigación. Primero, indagar las implicaciones de cada una de las dimensiones del derecho, en relación con el problema jurídico que investiga. Segundo, analizar los datos obtenidos con el fin de construir una visión integral en torno al problema de investigación que atiende. En tal sentido, en el enfoque trialista del derecho se tiene como problema fundamental descubrir de qué forma interactúan y se autoimplican en problemas jurídicos concretos las dimensiones fáctica, normativa y valorativa del derecho. Tarea que puede abordarse a partir de toda la batería de métodos citados a lo largo de este texto o atendiendo a las propuestas metodológicas de los autores trialistas, quienes suelen distinguir entre los métodos jurístico-sociológico, jurístico-normológico y jurístico-dielógico (Ciuro, 2000).

Derivado de lo anterior se puede afirmar que, las fuentes de investigación en el enfoque trialista del derecho se constituyen por fuentes formales y materiales<sup>5</sup> –vigentes e históricas–, así como por doctrina, en la que ocupan un papel fundamental las teorías de la justicia y las obras de estimativa jurídica.

---

<sup>5</sup> Las fuentes formales son: legislación nacional, tratados internacionales, costumbre jurídica, jurisprudencia y principios generales del derecho; las fuentes materiales pueden ser ideológicas o reales.

Tabla 6

**Enfoque trialista en la investigación jurídica**

Acceso al conocimiento	Objeto de estudio	Métodos	Algunos de sus representantes
A través de la razón humana y de la experiencia	Hechos sociales Normas jurídicas Valores	Jurístico-sociológico Jurístico-normológico Jurístico-dikelógico	<b>Clásicos</b> Werner Goldschmidt (1910-1987) Luis Recaséns Siches (1903-1977) Miguel Reale (1910-2006) Luis Legaz y Lacambra (1906-1980) Carlos Fernández Sessarego (1926-2019)  <b>Contemporáneos</b> Ángel Ciuero Caldani Juan Carlos Riofrío Antonio Pérez Luño

Elaboración propia, con base en Ciuero (2000), Fernández (2013), Galati (2014) y Reale (1997).

## 1.4.5 Enfoques de investigación en derecho: una visión de conjunto

La exposición de los tres principales enfoques de investigación en el campo del derecho, así como del enfoque trialista, se ha hecho con el propósito de precisar sus objetos de estudio, perspectivas epistémicas, métodos y fuentes de investigación. Ahora corresponde presentar una visión de conjunto de la investigación jurídica, pero antes de ello es necesario hacer algunas anotaciones con relación al papel de algunos métodos, la interpretación y la argumentación en cada uno de estos enfoques de investigación. Por cuanto a los métodos de investigación cabe señalar dos cosas. Prime-

ro, que los métodos generales de investigación como el analítico, sintético, mayéutico y dialéctico –por su propia naturaleza– podrían ser aplicados en los tres enfoques de investigación. Segundo, que los métodos histórico y comparado son transversales a la investigación en el campo del derecho, pero su concepción y aplicación varía conforme al enfoque de investigación adoptado.

Así, con el método histórico del derecho pueden abordarse las instituciones jurídicas como realidades sociales y conforme al contexto o a las circunstancias históricas en las que estas emergieron; las normas jurídicas o los cuerpos legales de derecho positivo, atendiendo a la interpretación jurídica que estos recibieron en diferentes contextos o momentos; o, las concepciones de lo justo o injusto, de los principios jurídicos y de los valores que han asumido importancia para las sociedades en el devenir del tiempo (Goddard, 2005). De igual forma el método comparado puede dirigirse a obtener semejanzas y diferencias entre diversas concepciones de justicia; los sistemas, normas, instituciones y procedimientos jurídicos; o, entre la cultura jurídica, los roles de los actores y la forma de actuación jurídica (Capelleti, 1993; Merryman, 1983; Watson, 1988).

En el campo de la hermenéutica jurídica, esto es, de la interpretación de los textos jurídicos, también operan cambios en atención al enfoque de investigación seleccionado. Así, métodos de interpretación como el exegético, sistemático y analógico, son propicios para investigaciones de tipo normativo; los métodos de uso alternativo del derecho y teleológico resultan apropiados para investigaciones con enfoque valorativo; y, el genético puede ser fructífero para estudios con un enfoque fáctico del derecho (Anchondo, 2012). Por último, cabe subrayar que la hermenéutica jurídica guarda estrecha relación con la argumentación, razón por la que las investigaciones normativas suelen dar prioridad a argumentos de tipo formal –lógico– y legal; las fácticas a los empíricos o materiales y las valorativas a los argumentos axiológicos, lógicos, prácticos y pragmáticos.

Ahora bien, como se sabe, toda pretensión de lograr conocimiento objetivo exige la realización de un proceso riguroso de indagación –metódico–, mismo que implica el diseño de investigaciones que impida sustituir aspectos de la realidad por otros imaginarios o subjetivos, que posibilite la falsabilidad de los resultados que arrojan las investigaciones, que permita la comprobación y refutación del conocimiento que estas producen (Bunge, 2012).

También se requiere que antes de investigar se identifique qué es lo que habrá de estudiarse, es decir, es necesario identificar un problema de investigación, una dificultad o situación que demanda una respuesta o solución, misma que debe ser obtenida a través de la aplicación de los métodos apropiados en relación con el problema que se busca atender.

La identificación de un problema de investigación presupone un conocimiento previo que suele adquirirse a partir de la experiencia en un determinado campo del saber o a través de la lectura de la literatura relevante sobre el problema que se pretende explorar, trabajar o resolver. También presupone la adopción tácita o explícita de postulados o conjeturas de carácter general; de aquellas que han sido mejor confirmadas dentro de un ámbito específico del conocimiento (Bunge, 2012). Es en este momento cuando entran en juego los enfoques de investigación jurídica, pues cada uno de ellos plantea postulados generales sobre el derecho como objeto de estudio y una estructura lógica y sistemática para aprehender la realidad jurídica.

Ninguna investigación puede partir de la nada, de cero. Barrer con los supuestos preexistentes solamente puede llevar a que quien realiza una investigación exhiba su propia ignorancia o a que se exponga a caer en el error o en la falsedad (Rodríguez, 2005), es decir, en la generación de pseudoconocimiento jurídico. Por el contrario, la revisión y el análisis de la literatura relevante en relación con el problema de investigación seleccionado es útil para conocer sus antecedentes y el tipo de estudios que se han realizado en torno a él; para identificar cuando se está ante un seudoproblema jurídico y para contrastar ideas; y para, entre otras cosas, contar con elementos de crítica e identificar errores en investigaciones precedentes.

Ahora bien, en este proceso y antes de elegir cualquier enfoque de investigación jurídica, mismo que implicaría la asunción de determinados métodos, técnicas e instrumentos de investigación previamente validados, es fundamental considerar la finalidad que se persigue con el estudio. Es necesario reflexionar acerca de cuál es el fin u objetivo de investigación que se persigue o por qué se realiza la indagación. Debido a que la finalidad de la investigación ofrecerá una orientación respecto al enfoque que es pertinente adoptar.

En tal sentido, si el objetivo de investigación es demostrar que una norma o conjunto de normas son contradictorias con un principio general del derecho, entonces el enfoque valorativo es el apropiado y para ello las teo-

rías jurídicas naturalistas, neoconstitucionalistas, de la argumentación o del derecho como interpretación son referentes teóricos fundamentales. Por el contrario, si lo que se intenta es corregir un procedimiento judicial para conseguir la efectividad de ciertos derechos o consecuencias jurídicas, entonces el enfoque normativo es el que provee las mejores herramientas y, por ende, los postulados teóricos del positivismo jurídico y del garantismo resultan imprescindibles. Si lo que se busca en cambio es determinar los efectos que genera la redacción de una norma jurídica en un sector específico de la población entonces es pertinente adoptar el enfoque fáctico del derecho y considerar como referentes teóricos a las teorías críticas del derecho (Molina, 2005), las teorías jurídicas feministas, las teorías sociológicas y realistas del derecho, entre otras (véase tabla 5).

Por último, si lo que se busca es atender un problema jurídico en toda su complejidad, como por ejemplo identificar las causas de la impunidad, entonces lo conveniente sería adoptar un enfoque integral como el propuesto por el trialismo jurídico, un diseño de investigación que permita analizar qué elementos de los contextos social, normativo y valorativo juegan a favor de ese fenómeno.

En resumen, los objetivos perseguidos en las investigaciones jurídicas son diversos entre sí, ya que suelen responder a necesidades diferentes. De ahí que en proyectos de investigación particulares en ocasiones resulte pertinente la adopción de un solo enfoque de investigación y en otros la adopción de más de uno. De lo que en todo caso debe asegurarse el investigador jurídico es que el enfoque teórico que adopte sea coherente con el objeto de estudio y con la finalidad perseguida en la investigación.

En el anterior sentido, el enfoque adoptado y su metodología deben ser capaces de poner a prueba la respuesta que se ofrece para resolver el problema, y para generar la evidencia –pertinente, de calidad y suficiente– que permita sostener de forma rigurosa el resultado de investigación. En esta misma línea de pensamiento debe subrayarse que los datos en bruto no aportan al conocimiento, que son las teorías las que apuntan a qué es lo que ha de observarse y cómo ha de observarse a fin de garantizar la fiabilidad de los juicios realizados por el investigador del derecho (Bunge, 2012).

En suma, la finalidad de la investigación que se pretenda realizar es un referente para la toma de decisiones en los campos teórico y metodológico. Por ello, el enfoque teórico adoptado debe ser consistente con la

finalidad del estudio. En tal sentido, los enfoques de investigación en el derecho que han sido abordados en este capítulo deben ser utilizados, ya sea de forma aislada o combinada, en consideración de las necesidades de la investigación.

## **1.5 Nota sobre enfoques de investigación, métodos, técnicas e instrumentos**

Al inicio y a lo largo de este capítulo se ha insistido a los lectores que es la naturaleza del objeto de estudio la que define los métodos, técnicas e instrumentos de investigación a aplicar para la realización de investigaciones jurídicas.

Tales temas serán tratados con detalle en los capítulos siguientes de este libro. Baste ahora con precisar que mientras que los métodos de investigación especifican las reglas o pasos a seguir para conocer o descubrir un determinado aspecto de la realidad, las técnicas son las operaciones y los procedimientos que es necesario observar para la aplicación adecuada del método, para que brinde información confiable y válida (Villabella, 2015).

En este sentido, las técnicas son dispositivos auxiliares que permiten aplicar el método en cuestión, a través de elementos prácticos, concretos y adaptados al problema específico de la investigación que se aborda (Ander-Egg, 1993). Así, el método sociológico, en su sentido más general, cuenta con técnicas como la entrevista, la observación, la encuesta y los grupos focales, entre otras.

Finalmente, los instrumentos de investigación son las herramientas que coadyuvan en la aplicación de las técnicas de investigación y, por ende, que auxilian en la concreción de los métodos de investigación; son los medios a través de los cuales el investigador proyecta la recolección de los datos y obtiene la información necesaria (Villabella, 2015); por ejemplo, las fichas de contenido que permiten resumir la información obtenida a partir de diferentes fuentes, la guía de preguntas a partir de la cual se proyecta realizar entrevistas a profundidad o el cuestionario que se aplicará en una encuesta.

## Fuentes de consulta

- Abbagnano, N. (2004). *Diccionario de filosofía*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Aguiló, J. (2007). "Positivismo y postpositivismo. Dos paradigmas en pocas palabras". *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. 30: 665-675.
- Anchondo, V. (2012). "Métodos de interpretación jurídica". *Quid iuris*. (16): 33-58.
- Ander-Egg, E. (1993). *Técnicas de investigación social*. México: El Ateneo.
- Aristóteles (1998). *Ética Nicomaquea*. México: Porrúa.
- Barberis, M. (2015). El realismo jurídico europeo continental. En Fabra, L. y Núñez, A. (editores). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. pp. 227-240.
- Bengoetxea, J. (2015). Teoría institucional del derecho. En Fabra, L. y Núñez, A. (editores). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pp. 207-226.
- Bueno, G. (1999). *¿Qué es la filosofía?* Oviedo: Pentalfa.
- Bunge, M. (2012). *La ciencia. Su método y su filosofía*. México: Sudamericana.
- Capelletti, M. (1993). *Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo*. México: Porrúa.
- Cárdenas, J. (2015). Los argumentos jurídicos y las falacias. En Godínez, W., y García, J. (Coords.). *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pp. 153-201.
- Casamiglia, A. (1998). "Postpositivismo". *Doxa*. (1) 21: 209-220.
- Castro, M., Maldonado, É., & Zúñiga, A. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. México: Universidad Veracruzana.
- Ciuro, A. (2000). *La conjetura de las normas jurídicas. Metodología jurídica*. Argentina: Fundación para las Investigaciones Jurídicas.
- Copi, I., & Cohen, C. (2008). *Introducción a la lógica*. México: Limusa.
- Fabra, L. y Núñez, A. (2015). (Editores). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Fassò, G. (1982). *Historia de la filosofía del derecho. Siglos XIX y XX*. Madrid: Pirámide.

Fernández, C. (2013). Breves reflexiones sobre el objeto de estudio y la finalidad del derecho. *Ius et Ratio*. 1(1): 115-123.

Galati, E. (2014). "Metodología jurídica compleja". *Frónesis*. 21 (2): 305-340.

Goddard, J. (2005). "Historia del derecho". En *Diccionario jurídico mexicano*. Tomo D-H. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pp. 1874-1875.

Hart, H. L. A. (2004). *El concepto de derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Jiménez, R. (2008). *Una metateoría del positivismo jurídico*. Madrid: Marcial Pons.

Kuhn, T. (2004). *La estructura de las revoluciones científicas*. México: Fondo de Cultura Económica.

Laporta, F. (1993). *Entre el derecho y la moral*. México: Fontamara.

Leiter, B. (2015). El realismo jurídico estadounidense. En Fabra, L. y Núñez, A. (editores). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. p.p. 241-278.

Merryman, J. (1983). "Modernización de la ciencia jurídica comparada". *Boletín mexicano de derecho comparado*. XVI (46): 67-97.

Molina, A. (2015). Estudios críticos del derecho. En Fabra, L. y Núñez, A. (editores). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pp. 435-458.

Molina, M. (2000). *La ley más antigua. Textos legales sumerios*. Madrid: Trotta.

Montoro, A. (1999). *Sistema de teoría fundamental del derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Moreso, J. (2015). Positivismo jurídico contemporáneo. En Fabra, L. y Núñez, A. (editores). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pp. 171-207.

Orrego, C. (2015). Iusnaturalismo contemporáneo. En Fabra, L. y Núñez, A. (editores). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pp. 37-62.

Pezzetta, S. (2015). Derecho y sociedad. Historia y presente de los herederos del realismo jurídico estadounidense. En Fabra, L. y Núñez, A. (editores). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pp. 667-694.

Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Real Academia Española.

Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del derecho*. Madrid: Tecnos.

Rodríguez, B. (2005). *Metodología jurídica*. México: Oxford University Press.

Sabine, G. (1972). *Historia de la teoría política*. México: Fondo de Cultura Económica.

Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En Godínez, W., y García, J. (Coords.). *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pp. 921-953.

Watson, A. (1988). *Legal transplants. An approach to Comparative Law*. United States. Scottish Academic Press.